



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó al Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, la cual ingreso a este despacho por reparto, tendiente para el estudio de su admisibilidad. Sírvase a proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, Diecisiete (17) de marzo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ALBERT ENRIQUE RINCONES BOLAÑOS
DEMANDADO:	LUIS RAFAEL CARRILLO MINDIOLA
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00056-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por ALBERT ENRIQUE RINCONES BOLAÑOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.952.328, actuando por medio de apoderada judicial la Dra. FLOR ELENA MARQUEZ CORTES, en contra de LUIS RAFAEL CARRILLO MINDIOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.153.921, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por el título valor – **LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO**, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)** correspondiente al capital pendiente de pago, vencido y representado por concepto de capital, más los intereses moratorios causados, desde el día veintiuno (21) de enero de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022¹, la demanda será admitida.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA**

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de ALBERT ENRIQUE RINCONES BOLAÑOS y en contra de LUIS RAFAEL CARRILLO MINDIOLA, por las siguientes sumas de dinero:

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones



LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO:

- a. **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)** correspondiente al capital pendiente de pago, vencido y representado por concepto de capital contenido en el título valor – letra de cambio de fecha quince (15) de junio de 2021, suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses moratorios, causados, desde el día veintiuno (21) de enero de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

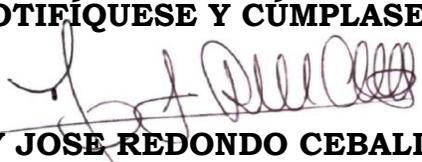
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: RECONÓZCASE a la Dra. FLOR ELENA MARQUEZ CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.885.845 y T.P. 340.216 del C. S. J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSÉ REDONDO CEBALLOS
Juez